



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 2 DE OCTUBRE
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I V

8

SECCIÓN
III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921**.
Características **117252816**.
Autorizado por **SEPOMEX**.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación. Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de Septiembre de 2012.

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Ing. José Antonio Gloria Morales, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Conducta para las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 22 fracción V, 23 fracción VIII y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 11, 12, 13, 14 fracciones III, XXI, XXVIII y XXXI, 117, 132, 133, 156, 157, 161, 166, 167 y 182 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; artículo 8º, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Jalisco y

CONSIDERANDO

I. La escuela como institución social requiere de un conjunto de normas de convivencia basadas en el respeto para garantizar las condiciones indispensables para el cumplimiento de su propósito fundamental: el desarrollo exitoso de los procesos de aprendizaje y enseñanza que tienen como fin el desarrollo armónico e integral de los alumnos y lograr las competencias para la vida establecidas en el perfil de egreso de la educación básica.

II. Una de las misiones fundamentales de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural a la que habrán de incorporarse. Es preciso que los educandos respeten las normas de la escuela, al personal escolar y entre sí; con ello, aprenderán que el apego a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

III. El 27 de marzo del año 2012 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 23985/LXI/12 mediante el cual adicionó seis fracciones al artículo 140 y un Título Noveno con cinco capítulos a la Ley de Educación del Estado de Jalisco relativos a la seguridad y convivencia en los centros educativos, el cual, en su Capítulo III instruyó a la Secretaría de Educación Jalisco la emisión de las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar y prevenir el acoso y la violencia escolar como factores que impiden un desarrollo y una formación satisfactorios de niños y jóvenes.

IV. Tales reglas de conducta deberán ser dotadas de un carácter educativo, socializador y recuperador con el fin de inculcar el respeto como componente básico de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar, estableciendo la metodología y estrategias de atención a través de las cuales se harán cumplir dichas normas, a efecto de evitar prácticas que generen violencia en las instituciones escolares para lo cual cada centro educativo emitirá su reglamento interno con base en los lineamientos dictados por la Secretaría de Educación.

V. Asimismo, en los artículos transitorios el decreto 23985/LXI/12 establecen, en primer término, que se creen o modifiquen las disposiciones a los reglamentos escolares ya existentes para adecuarlos a lo determinado en el propio decreto; en segundo término, a



emitir las reglas de conducta que permitan una cultura de convivencia y, por último, a que cada centro escolar de educación básica emita su correspondiente reglamento escolar interno, que regule las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y la disciplina a observar para garantizar las mejores condiciones de convivencia.

VI. La Secretaría de Educación emite el presente ordenamiento que establece las reglas de conducta para la convivencia entre los integrantes de las comunidades escolares, de acuerdo con el Tercero Transitorio del Decreto 23985/LXI/12, que atiende a las disposiciones de las adiciones a la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para que fortalezca la organización y operación de las escuelas y contribuya al desarrollo y cumplimiento de los fines educativos previstos en la legislación aplicable y en los planes y programas de estudio vigentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, expide:

LAS REGLAS DE CONDUCTA PARA LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes reglas de conducta tienen por objeto establecer los criterios generales para la creación de una cultura de convivencia y la construcción de una disciplina con carácter educativo y socializador entre los integrantes de la comunidad educativa mediante lineamientos que serán de observancia general para todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa en cada escuela de educación básica.

Artículo 2. Estas reglas de conducta se constituirán en la base para la emisión de los Reglamentos Escolares Internos de acuerdo con lo previsto en el Título Noveno de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, así como en el *Reglamento de Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco*; y que cada escuela habrá de elaborar, respetando sus condiciones y circunstancias propias.

Artículo 3. Para efectos del presente Instrumento se entenderá por:

- I. Ley General: *la Ley General de Educación*;
- II. Ley de Educación: *la Ley de Educación del Estado de Jalisco*;
- III. Secretaría: *la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco*;
- IV. Estado y/o Gobierno del Estado: *el Gobierno del Estado de Jalisco*;
- V. Reglamento: *el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco*;
- VI. Escuela, centro educativo, establecimiento y/o plantel escolar: *los lugares de trabajo dependientes o incorporados de la Secretaría donde se imparte Educación Básica*;
- VII. Reglamento Escolar: *El Reglamento Escolar Interno de cada plantel, y*

- VIII. Educación Básica: *los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, sus modalidades y servicios que se prestan por el Estado y particulares con reconocimiento y validez oficial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 4. El director de cada Escuela de Educación Básica en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsable de la aplicación de las presentes reglas de conducta al interior de su respectivo plantel escolar, sin detrimento de que las autoridades superiores ejerzan dicha responsabilidad. Los demás integrantes de la comunidad educativa se corresponsabilizarán con la autoridad escolar, desde sus ámbitos de competencia en la aplicación y cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 5. La comunidad escolar estará integrada por alumnos, padres o tutores, personal escolar y demás órganos de apoyo y servicios auxiliares de la educación, establecidos en el Reglamento y en la normatividad vigente, tales como Consejos Técnicos Escolares, Academias de Profesores, Asociaciones de Padres, Consejos Escolares de Participación Social, Consejos Estudiantiles y Centros de Atención y Servicios.

TÍTULO SEGUNDO REGLAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 6. Los alumnos de las escuelas de educación básica deberán seguir las siguientes reglas de conducta:

- I. Respetar raza, credo, nacionalidad, sexo, género, ideología, cultura y demás características y particularidades tanto físicas como psicológicas de los integrantes de la comunidad escolar;
- II. Respetar la autoridad del personal directivo, profesores y demás integrantes del plantel escolar;
- III. Cumplir con los trabajos y actividades escolares que la escuela y los profesores les indiquen realizar, incluyendo en los casos de ausencia a la escuela, esto último de acuerdo a sus posibilidades;
- IV. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico según sus capacidades y el desarrollo de su personalidad, involucrándose plenamente en las actividades educativas;
- V. Llegar a la escuela con los materiales y útiles que le permitan desarrollar las actividades escolares;
- VI. Guardar dentro y fuera de la escuela la conducta, modales y lenguaje adecuados;



- VII. Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia, como parte de su formación integral, estando a tiempo en los horarios establecidos para su atención y en los actos programados por la escuela;
- VIII. Comunicar a sus padres o tutores los avisos institucionales de la escuela dirigidos expresamente a ellos;
- IX. No usar teléfonos celulares, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros durante las actividades lectivas salvo cuando sean utilizados con fines educativos;
- X. Actuar con respeto hacia sus compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia de ningún tipo ni por ningún medio;
- XI. Abstenerse de provocar pleitos o refirir dentro y en los alrededores del plantel escolar;
- XII. Guardar las previsiones y actuar conforme a ellas sobre la seguridad y protección civil que se implementen en el plantel;
- XIII. Guardar respeto a los valores y símbolos patrios conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Portar la credencial de identificación de la institución dentro de la escuela y fuera de la misma, cuando realice actividades extraescolares;
- XV. Abstenerse de vender producto alguno dentro de la Escuela;
- XVI. Respetar y cuidar las instalaciones y equipo de la Escuela, haciendo uso adecuado de los bienes y servicios del plantel escolar que pone a disposición de alumnos, profesores y padres de familia, y
- XVII. Las demás que sean propias de la naturaleza de su condición escolar y las que se establezcan en el presente y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ESCOLAR

Artículo 7. La conducta del personal escolar estará sujeta a los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 8. Para efecto del presente ordenamiento se define como regla de conducta para los padres de familia la corresponsabilidad en el proceso educativo de sus hijos o pupilos toda vez que existen responsabilidades que corresponden a la familia antes que a la propia institución escolar.

Artículo 9. Para favorecer la formación integral de los educandos es necesario que en los centros escolares prevalezca un clima de trabajo, cooperación, compañerismo y respeto. Para ello es preciso que los padres de familia asuman las reglas de conducta y las normas de convivencia establecidas, comprometiéndose a respetarlas y apoyar a sus hijos en el

cumplimiento de las mismas, por lo que su participación y apoyo se convierte en un factor muy importante para que la convivencia y el respeto se den en los términos necesarios para un mejor logro escolar de sus hijos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS ESCOLARES

Artículo 10. Los organismos escolares, que se instauran en los centros educativos de acuerdo a la Ley General, la Ley de Educación y el Reglamento deberán coadyuvar desde el ámbito de su competencia a promover una cultura de la convivencia basada en el logro educativo, el respeto, la democracia y la paz.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS PARA PONDERAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS DE INDISCIPLINA

Artículo 11. Toda violación a las presentes disposiciones por parte de los alumnos, será considerada como un acto de indisciplina, de acuerdo a la categorización prevista en el presente Capítulo. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con este instrumento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los actos que ameritan la imposición de medidas disciplinarias a los alumnos, se clasifican en actos de indisciplina leves, graves y muy graves.

Artículo 13. El acto leve de indisciplina lo constituirá:

- I. No prestar la debida atención a sus actividades escolares y al maestro;
- II. Realizar actividades o juegos ajenos a las actividades escolares autorizados por el maestro en el salón de clase;
- III. Dirigirse a otro alumno en forma irrespetuosa;
- IV. Distribuir propaganda de cualquier tipo sin la autorización de la dirección de la escuela;
- V. Realizar y/o dar promoción a actividades en nombre de la escuela sin la debida autorización de la autoridad escolar;
- VI. Usar teléfonos celulares, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros durante las actividades lectivas, salvo cuando sean utilizados con fines educativo;
- VII. Ocasionar daño y perjuicio a recursos materiales y bienes del plantel escolar, alumnos y personal escolar, de forma no intencional, y

- VIII. Utilizar los equipos y material de la escuela para fines diversos a los estrictamente educativos.

Artículo 14. El acto grave de indisciplina lo constituirá:

- I. Realizar actos que lesionen o perjudiquen seriamente las actividades educativas;
- II. Cometer actos en contra de la moral y las buenas costumbres socialmente aceptadas tanto en el interior como en los alrededores de la escuela;
- III. Distribuir, poseer o consultar por cualquier medio en la escuela material pornográfico;
- IV. Utilizar lenguaje soez, indecente o vulgar para referirse a otra persona o alumno y agredir verbalmente a sus compañeros o a cualquier integrante de la comunidad escolar;
- V. Desobedecer o faltar al respeto al personal escolar;
- VI. Abandonar el salón de clase o plantel escolar sin conocimiento o autorización del maestro o de la autoridad escolar;
- VII. Planificar y/o participar en el abandono del plantel escolar de dos o más alumnos sin autorización del maestro o de la autoridad escolar, y
- VIII. No presentarse puntualmente o no asistir reiterativamente a su horario escolar y las actividades escolares que le convoque la escuela.

Artículo 15. El acto muy grave de indisciplina lo constituirá:

- I. Agredir al personal escolar o a cualquier persona por cualquier medio;
- II. Llevar a cabo acoso escolar físico, verbal, psicológico, exclusión social, sexual y cibernético contra sus compañeros;
- III. Asociarse con otros compañeros para llevar a cabo acoso escolar;
- IV. Causar o participar en disturbios o actos vandálicos que obstruyan o afecten el servicio educativo, así como la destrucción parcial o total de las instalaciones, mobiliario y equipo de la escuela;
- V. Portar o usar en el plantel escolar cualquier instrumento considerado como arma blanca o de fuego, dispositivo, objeto o artefacto peligroso, aun cuando no sea de los prohibidos por la legislación aplicable;
- VI. Portar, consumir, vender o regalar en el plantel escolar cualquier tipo de sustancias tóxicas. No se considerará como acto de indisciplina la portación y/o consumo por parte del alumno de sustancias controladas o medicamentos recetados por un médico competente, según lo informen a la escuela los padres o tutores del menor;
- VII. Sustraer o apoderarse, destruir o dañar intencionalmente, dentro del plantel escolar, bienes y documentación pertenecientes a la escuela, al personal escolar, a los alumnos y demás integrantes de la comunidad escolar y terceros;
- VIII. Alterar o falsificar la firma del padre o tutor en cualquier comunicado institucional de la escuela al padre o tutor para su firma;

- IX. Falsificar o alterar por cualquier medio físico, electrónico o mecánico, cualquier documento oficial;
- X. Incurrir en mentiras que perjudiquen a terceros o con la finalidad de obtener algún beneficio, y
- XI. Poner en peligro con su actuación la integridad de alguna persona de la comunidad escolar.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 16. Las medidas disciplinarias que corresponda a las faltas cometidas por los alumnos contempladas en el presente ordenamiento tendrá como propósito apoyar la formación de la personalidad y el desarrollo de las competencias educativas para el manejo de situaciones, para la convivencia y para la vida en sociedad, establecidas en el Plan de Estudios de la Educación Básica vigente.

Artículo 17. Las medidas disciplinarias a que estarán sujetos los alumnos conforme a la falta cometida son:

- a) Para los actos leves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:
 - I. Diálogo con el alumno sin la presencia de sus compañeros;
 - II. Diálogo con el grupo;
 - III. Apercebimiento o llamada de atención verbal, al alumno en privado, y
 - IV. Reporte de indisciplina por escrito, con copia para los padres o tutores, de cuya recepción deberán éstos entregar evidencia al maestro de grupo o al personal escolar responsable; el reporte y la evidencia de recepción se agregarán al expediente del alumno.

- b) Para los actos graves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:
 - I. Comunicación por escrito a los padres o tutores para que acudan al plantel escolar a entrevistarse con quien corresponda, en relación con el acto de indisciplina cometido por el alumno; la comunicación y el informe de la entrevista, se agregarán al expediente personal del alumno;
 - II. Tareas y actividades escolares extra clase tendientes a concientizar al alumno respecto de su acto de indisciplina y las consecuencias del mismo;
 - III. Amonestación por escrito al alumno con aviso al padre de familia sobre indisciplina reincidente, misma que se agregará al expediente personal, y
 - IV. Firma de carta de los padres o tutores y del alumno dirigida a la autoridad escolar, mediante la cual expresen su compromiso de contribuir con el mejoramiento de la conducta del propio alumno y aceptar el apoyo profesional especializado, donde exista la posibilidad de otorgarlo, cuando sea requerido por la autoridad escolar, documento que se agregará al expediente personal.

- c) Para los actos muy graves de indisciplina se considerarán las siguientes medidas:

- I. Cambio a un grupo paralelo dentro de la misma escuela, donde las condiciones lo permitan;
- II. No asistencia a eventos escolares como excursiones, actividades deportivas, fiestas escolares, y demás actividades similares;
- III. Suspensión dentro de la escuela al alumno que reincida en actos de indisciplina, en clase específica o días escolares de acuerdo al presente ordenamiento y atendiendo a las condiciones de cada plantel, realizando actividades dirigidas a reparar los daños causados y con el consenso de los padres de familia o tutores y supervisadas, en donde sea posible, por personal escolar, y
- IV. Cambio de escuela en los casos donde las condiciones lo permitan, asegurando el derecho a la educación así como lo establecido por el Artículo 182 de la Ley de Educación y el Artículo 63 del Reglamento.

Artículo 18. Las medidas disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior, se impondrán de acuerdo al procedimiento previsto en las presentes reglas de conducta, considerando:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de las presentes reglas de conducta y demás normatividad aplicable;
- II. El grado escolar, los antecedentes y las condiciones personales del alumno;
- III. Las condiciones prevalecientes en la realización de los actos u omisiones y la medida de participación en la ejecución del acto disciplinario;
- IV. La reincidencia en la conducta;
- V. Las condiciones familiares, demográficas y socioeconómicas del alumno, y
- VI. El tipo de falta cometida, así como del daño y perjuicio ocasionado a sus compañeros, a cualquier integrante de la comunidad escolar, al servicio educativo o a las instalaciones escolares.

La autoridad escolar o el Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, según la falta cometida, valorará estas circunstancias y determinará la medida disciplinaria que considere más adecuada, dentro del parámetro establecido en el artículo 17 del presente.

Artículo 19. El Consejo Escolar de Participación Social constituirá en cada escuela y por cada turno, un Comité de Convivencia y Disciplina Escolar, que se instalará durante los primeros treinta días del ciclo escolar y cuyas funciones serán analizar los actos de indisciplina muy graves y determinar las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 20. El Comité de Convivencia y Disciplina Escolar estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- I. El director de la escuela o quién realice temporalmente la función;
- II. Dos representantes del personal docente o de asistencia educativa, seleccionados por el Consejo Técnico Escolar;

- III. Dos representantes de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela, seleccionados por la propia Asociación, y
- IV. Dos representantes del Consejo Estudiantil debiendo ser un alumno y una alumna con base en la equidad de género, elegidos por el propio Consejo Estudiantil o, en caso de que en el plantel escolar no exista tal organización, dos representantes del alumnado general también en equidad de género.

Artículo 21. Los integrantes del Comité referidos en el Artículo anterior, durarán en su encargo un ciclo escolar y no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, salvo que por las características del plantel escolar, no se cuente con maestros suficientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 22. Las sesiones del Comité funcionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la autoridad escolar tendrá voto de calidad.

Artículo 23. La autoridad escolar convocará a sesión de Comité cuando se presente cualquier caso que amerite análisis y decisión de la misma.

Artículo 24. La autoridad escolar podrá invitar a las sesiones del Comité a especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo ameriten los casos a tratar; en este caso los invitados tendrán sólo derecho a voz.

Artículo 25. Para el análisis de actos de indisciplina muy graves, así como para la determinación de las correspondientes medidas disciplinarias, el Comité de Convivencia y Disciplina Escolar deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Recopilará, por diversos medios internos y externos, las pruebas que se estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades;
- II. Citará a las partes que intervinieron en el acto de indisciplina muy grave y a las personas que estime convenientes a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Comité, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los implicados en el asunto. Los alumnos involucrados podrán exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor;
- III. Consultará con expertos en la materia de que se trate, a efecto de conocer la opinión de los mismos respecto de las causas de los actos y las soluciones y medidas disciplinarias más adecuadas al caso, y
- IV. Tomará, una vez agotados los pasos anteriores, una decisión del asunto, sin que pueda excederse para ello de cinco días hábiles a partir de la fecha de la audiencia prevista en la fracción II, del presente artículo.

Artículo 26. Las medidas disciplinarias se ejecutarán en todo caso por la autoridad escolar, quien informará lo conducente a los padres o tutores, a efecto de que éstos asuman el compromiso de dar seguimiento a las actividades de estudio de sus hijos y a cumplir con las condiciones establecidas como parte de la medida disciplinaria.

La autoridad escolar y el personal escolar deberán dar seguimiento al desenvolvimiento de los alumnos en cuanto a su conducta.

En el cambio de escuela, en su caso, el director deberá notificar a la autoridad educativa correspondiente, quién garantizará un espacio educativo para la continuidad de los estudios de los alumnos.

Artículo 27. En tanto se determina la medida disciplinaria, el Comité de Convivencia y Disciplina Escolar tomará las medidas que considere pertinentes a efecto de restablecer la tranquilidad y el orden en la escuela, siempre que se trate de actos de indisciplina muy graves.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN COMO APOYO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 28. Para efecto de estas reglas de conducta, se reconoce como fundamental para la formación de los alumnos el desarrollo de las competencias determinadas en el Plan de Estudios de Educación Básica vigente y que les orienta a la convivencia y la vida en sociedad; así que las conductas contrarias a las actitudes de iniciativa, decisión, orden y método, dedicación, cooperación, cantidad y calidad de trabajo, capacidad de interpretación, solidaridad y sociabilidad, reflexión crítica y autocrítica, deberán ser atendidas para su corrección o mejoramiento como parte elemental de la formación del alumno.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD ESCOLAR

Artículo 29. El derecho de recibir educación implica de parte del alumno la obligación de asistir a clases y participar activamente en las actividades escolares, realizar las tareas que se le señalen y tener los útiles y el material de trabajo necesarios para ello.

Artículo 30. Los alumnos deberán asistir diaria y puntualmente a las clases y a todas las actividades escolares que con carácter obligatorio se realicen dentro o fuera del plantel escolar. En el caso de las actividades fuera del plantel se deberá contar con la anuencia del padre o tutor del alumno.

Artículo 31. Cuando un alumno falte a clase sin justificación o notificación alguna por parte de los padres o tutores, un miembro del personal escolar podrá concurrir o comunicarse al hogar del alumno a fin de requerir informes al padre o tutor, dejando constancia escrita de la visita o comunicación.

Artículo 32. La justificación de cualquier falta de asistencia, no exime al alumno de la obligación de cumplir con los trabajos, tareas, ejercicios, lecturas...y demás actividades escolares que se hubiesen realizado o se hubiesen designado el día o días de las faltas. El incumplimiento de tales labores y actividades, impactará directamente en la evaluación del alumno, salvo en los casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO V

DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES

Artículo 33. Los padres o tutores serán corresponsables en la reparación de daños causados por sus hijos o tutorados a las instalaciones, equipo y mobiliario de la escuela.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 34. Después de la jornada escolar, la conducta de los alumnos fuera de las instalaciones escolares será responsabilidad exclusiva de los padres o tutores.

Artículo 35. Cuando se requiera y por lo menos al final de cada ciclo escolar, la Secretaría y los representantes de la comunidad educativa, podrán revisar las presentes reglas de conducta a efecto de proponer las reformas que se estimen pertinentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reglas de conducta.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría adoptará las medidas necesarias a efecto de que todas las escuelas de Educación Básica elaboren o adecuen sus Reglamentos Escolares Internos de conformidad al contenido de las presentes reglas de conducta.

Así lo resolvió el Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES

Secretario de Educación Jalisco

(RÚBRICA)





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

MARTES 2 DE OCTUBRE DE 2012
NÚMERO 8. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXIV

de Jalisco

ACUERDO del Secretario de Educación que expide las Reglas de Conducta para las escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. Pág. 3

